CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	29 de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	Especial
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**
CODIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-2178-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría especial a los ingresos, egresos y rubro de materiales y suministros de la Escuela Nacional de Hotelería-ENAH/INATEC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del dieciocho de julio al tres de octubre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Unidad Administrativa de la Escuela Nacional de Hotelería del Instituto Nacional Tecnológico, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Karla Vanessa Rojas Martínez**, cajera; **Maryen Lorena Brenes Pérez**, ex directora; **Eduardo José Mercado Valverde**, ex sub director administrativo; **Luis Felipe Corea Díaz**, ex auxiliar de compras; **Concepción Antonio Marín**, ex responsable de bodega; **Luis Guillermo Acosta**, ex auxiliar de bodega; **Luis Salvador Baca Mayorga**, ex responsable de compras; **Miriam Elizabeth Espinoza Flores**, ex sub directora técnico docente; **Giovanni Antonio Mena Bonilla**, ex auxiliar de bodega; **Yesenia Pastora Urrutia**, contadora; **Linda María Salinas Mendoza**, cajera de cafetería; **Norma del Socorro Tinoco Torres**, auxiliar de contabilidad; **Karla Patricia Chavarría Arana**, responsable de alimentos y bebidas; **Ronald Antonio Peña**, ex director de Recursos Humanos; **Eliethe de Jesús García**

Zambrana, analista de recursos laborales; **Darling Yalinda Rodríguez Moraga**, técnico de recursos laborales; **María Rebeca Gómez Urbina**, responsable de control y seguimiento; **Paola Vanessa Cuadra**, responsable de contrataciones menores; y **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, directora de adquisiciones. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno establecido para los ingresos, egresos y rubro de materiales y suministros, es implementado de manera satisfactoria por parte de los servidores públicos de la Escuela Nacional de Hotelería. **2)** Los ingresos están registrados, clasificados y depositados en las cuentas bancarias de la Escuela Nacional de Hotelería, por el período auditado. **3)** Los egresos están debidamente registrados y soportados razonablemente, por el período sujeto a revisión. **4)** Se comprobó que los inventarios de materiales y suministros son registrados, se realizan las entradas y salidas a bodega, durante el período auditado. **5)** Se determinó el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables en la Escuela Nacional de Hotelería adscrito al Instituto Nacional Tecnológico, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **6)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5 establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no indica ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y rubro de materiales y suministros de la Escuela Nacional de Hotelería ENAH/INATEC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y trienta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ